



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0050
(26 enero 2022)

Por medio de la cual se incorpora al Manual de Funciones el perfil y funciones del Director de Administración del Riesgo de la Universidad de Nariño.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general cuyos fines estatales se orientan al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y el respeto y garantía por los principios, derechos y deberes de rango constitucional.

Que el artículo 122 de la Constitución Política prevé que *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. Y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”*

Que a su vez, la ley 909 de 2004, norma mediante la cual se regula el empleo público en Colombia, dispuso en su artículo 19 que *“El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado”.*

Que mediante sentencia C-447 de 1996 la Corte Constitucional se refirió al tema de la asignación de funciones a empleados públicos, disponiendo que *“Las funciones concretas o específicas que le corresponde cumplir a cada uno de esos empleos en el ente gubernamental al que pertenezca el cargo, son fijadas por el jefe del organismo respectivo en el llamado Manual Específico de Funciones que, dicho sea de paso, no puede violar normas de superior jerarquía, esto es, la Constitución y las leyes. (...) Nada impide que mediante reglamentos se asigne por parte del Presidente de la República, del jefe de la entidad respectiva, e inclusive de los jefes inmediatos o de cualquier otra autoridad competente del mismo organismo, funciones a los empleados de un determinado ente público (...) siempre y cuando no se desconozcan los lineamientos generales señalados en el Manual General de Funciones y no se desvirtúen los objetivos de la institución y la finalidad para la cual se creó el empleo.”*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto No. 1906 de 31 de julio de 2008, citando lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-175 de 2006, dio respuesta a la consulta elevada por el Ministerio de Educación Nacional en los siguientes términos: *“1. Sí. De conformidad con lo expuesto, en desarrollo del principio de autonomía consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y en la ley 30 de 1992, los entes universitarios autónomos pueden regular y prever su administración en sus estatutos generales la carrera administrativa dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes. Sin embargo, como la ley 30 de 1992 presenta vacíos en esa materia, en los estatutos de las universidades públicas debe regularse la carrera administrativa con base en la ley 909 de 2004 que es de aplicación supletoria, hasta tanto el legislador considere necesario expedir una ley especial para dicha carrera administrativa.”*

Que la ley 909 de 2004 dispuso en su artículo 15 dentro de las funciones de las unidades de personal de las entidades: *“c) Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo*



cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública;”

Que en el plan de gobierno 2021-2024 “Por una Universidad Diversa e Inclusiva pensada desde la Región”, se establece como un compromiso el desarrollo de la reglamentación que se requiera para la entrada en funcionamiento pleno del Estatuto General.

Que la Dirección de Administración del Riesgo es una dependencia creada mediante Acuerdo 054 de 2021 expedido por el Consejo Superior Universitario que se encuentra adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, que apoya la identificación, cuantificación, planeación y administración de los riesgos, dirigida por un profesional, servidor público, de libre nombramiento y remoción, nombrado por el (a) rector (a) y que desarrolla sus funciones dentro del área funcional Control y Evaluación, requiriéndose reglamentar funciones para dicho cargo, cuyo propósito es dirigir la Gestión Integral del Riesgo, de acuerdo con los lineamientos y políticas que se establezcan de conformidad con la normatividad vigente.

Que la presente reglamentación de requisitos y funciones para el cargo en mención no se constituye como una reforma a Planta de Personal, habida consideración que el cargo objeto de regulación se encuentra oportuna y debidamente creado en la planta de personal con vigencia para el año 2022.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar como funciones propias del Director de Administración del Riesgo, cargo creado mediante Acuerdo 054 de 2021, las siguientes:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución del Plan Anual y el presupuesto de la Sección de Administración de Riesgos, con el fin de cumplir con los objetivos, funciones y metas asignadas.
2. Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual para la Gestión Integral del Riesgo. Incluyendo los roles y responsabilidades.
3. Proponer, controlar y evaluar las políticas, procedimientos y metodologías apropiadas para la Gestión Integral del Riesgo.
4. Establecer el contexto estratégico para la Gestión del Riesgo
5. Diseñar, desarrollar y proponer modificaciones y mantener actualizada la política para la Gestión del Riesgo.
6. Conformar el Comité de Riesgos e informar periódicamente acerca del cumplimiento de las metas y los objetivos en relación a la Gestión del Riesgo.
7. Capacitar a los líderes de proceso y gestores en la metodología para la identificación, análisis, evaluación y tratamiento del Riesgo.
8. Apoyar en la identificación, análisis y evaluación del Riesgo.
9. Implementar la Plataforma de Gestión del Riesgo en las diferentes unidades académico/ administrativas.
10. Consolidar y analizar el Mapa de Gestión del Riesgo de la Universidad
11. Apoyar en la identificación de acciones para abordar los riesgos en los diferentes procesos de la Universidad.
12. Coordinar y revisar con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones las propuestas de políticas y Plan de Seguridad de la Información de la



Institución, en base al análisis de impacto y evaluación de riesgos, y proponerlos a la aprobación al Comité de Gestión del Riesgo.

13. Planificar la implementación, ejecución y seguimiento del sistema de Gestión del riesgo.
14. Evaluar el sistema de gestión de riesgos durante su implementación, ejecución y seguimiento
15. Realizar seguimiento a la implementación de los planes de tratamiento de gestión del Riesgo
16. Proponer acciones para abordar los riesgos en los diferentes procesos de la Universidad.
17. Recomendar medidas de control.
18. Las demás que le asigne el superior inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño, y el perfil del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ejercer el cargo denominado “Director de Administración del Riesgo” cuya naturaleza corresponde a Libre Nomenclatura y Remoción por parte del (a) Rector (a,) se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Título profesional en áreas afines a las ciencias sociales, jurídicas y humanas.
2. Estudios en auditoría y control interno
3. Experiencia administrativa mínima de tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias y debe integrarse al Manual de Funciones vigente.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA SOFIA GONZÁLEZ INSUASTI
RECTORA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Revisó: **Juan Carlos Guerrero.**

Abogado RRHH.

Revisó: **Fernanda Carrión Pérez**

Asistente Rectoría.